

LA EXCEPCIÓN COTIDIANA. HACIA EL FINAL DE LA EDAD DE LOS DERECHOS *

Geminello PRETEROSI **

LA RESPUESTA institucional y cultural de las democracias al “terrorismo global” ha caminado, sobre todo en los Estados Unidos, pero no solamente, en la ruta de la simplificación amigo-enemigo, de la dramatización de la unicidad del evento (como si la historia hubiera comenzado el 11 de septiembre), del uso políticamente instrumental del miedo y del luto (evitando cuidadosamente el trabajo de autorreflexión que la fragilidad y las aporías del mundo globalizado implicarían).

Miedo no como conciencia “hobbesiana” de la insidia a la cual está expuesto constantemente todo orden político, como el no excluir del horizonte al conflicto, que es lo que determina en última instancia el carácter político del orden. Pero ello no como fuente de consenso fácil, mediático-plebiscitario, vinculado a la acentuación de pasiones elementales y regresivas, y no a su “gobierno”.

Miedo, nuevamente, como legitimación de una nueva, por lo menos en ciernes, forma “posmoderna” de absolutismo, es decir, de un poder no regulado, puramente militar y tecnológico-financiero. Un plano inclinado que anuncia la delegación posdemocrática, la simplificación del discurso público, la familiarización con tasas de violencia pública y privada elevadísimas, la identificación obsesiva-paranoica que remite a la figura del jefe y a la patria “occidental”.

Se dirá: pero también Hobbes usa el miedo. Ciertamente, pero para neutralizarla, no para transformar a la dramatización de la amenaza en el único recurso estratégico que constantemente se concreta y que sirve

* Este texto es retomado del libro *Gli squilibri del terrore. Pace, democrazia e diritti alla prova del XXI secolo*, BOVERO, M., y E. Vitale (eds.), Turín, Rosenberg & Sellier-Fondazione Istituto Piemontese Antonio Gramsci, 2006, traducción del italiano de Lorenzo Córdova Vianello.

** Profesor de Filosofía del Derecho y Derechos Humanos en la Facultad de Derecho de la Universidad de Salerno, Italia.

al mismo tiempo para movilizar y para provocar pasividad. No me parece que la finalidad de una política global entendida como “*justicia occidental infinita y preventiva*” pueda implicar la vida tranquila en la cual florecen las libertades y las diversidades. El poder “legítimo” moderno es efectivamente tal en la medida en la que está versado al orden normal, jurídico, que ciertamente no se rige por sí mismo, que no es autosuficiente, que está atravesado por la violencia y de alguna manera se origina de ella, pero en el cual el derecho no es una entelequia, una superestructura que permanentemente está destinada a la destrucción. La difundida nueva legitimación asimétrica del uso de la fuerza por parte de quien puede permitírselo, que se está presentando en el mundo globalizado, presuntamente pospolítico, no configura una forma de poder neohobbesiano, como se suele sostener recientemente,¹ con un esquematismo que no sólo es filosóficamente falaz e inadecuado para la lectura del contexto, sino que representa un especie de pretensión profética que se autocumple, una calificación para nada neutral y “descriptiva”, que produce un efecto tendencioso, preconstituyendo una elección político-cultural.

Con el modelito de Kagan, la politología se hace divertida, porque no hay nada menos hobbesiano que una hiperpotencia que pretende guiar de manera monopólica y unilateral, y además en nombre de una misión moral, es decir de la *Veritas*, al mundo, el cual, en cambio, es para Hobbes un universo político plural habitado por individuos que gozan de una autoridad originaria, y que al menos formalmente son paritarios e igualmente “legítimos” porque reconocen que pueden recíprocamente (y este es el presupuesto genealógico del principio de efectividad), que pueden chocar violentamente entre sí, o bien pueden llegar a acuerdos. No es casualidad que en Hobbes, no nace del contrato social un único soberano, sino varios.

No es concebible un super, o hiper-soberano, que decida arbitrariamente sobre sus vasallos a partir de una legitimación moral y/o jurídica.

El “gesto” racional hobbesiano –la “*tabula rasa*” neutralizadora– era al mismo tiempo realista y prescriptiva, “existencial” y “normativa”, contraponiendo el orden de la simple vida, de su conservación, al mun-

¹ Cfr. KAGAN, R., *Paradiso e potere. America ed Europa nel nuovo ordine politico mondiale*, trad. it. Milán, Mondadori, 2003.

do de la legitimación sustancial y de su obsesiva afirmación. Un orden por substracción. Ello no tiene nada que ver con la respuesta que se ha producido hasta ahora a la inseguridad global (tanto en Irak como en Chechenia), con su presuntamente valiente y responsable carácter “político”. Aquel gesto negaba “conceptualmente” a las guerras de religión que se combatían entonces. Nosotros afirmamos un choque de civilizaciones que en realidad no existe (lo que no significa para nada negar el hecho de que haya acciones terroristas), y creamos así las condiciones para producirlo. Entonces, si ello es así, al menos quitemos de este terreno a Hobbes.

No casualmente Hobbes quiere decir derecho moderno. Derecho laico, artificial, formal. Si se rompe con este eje rector del racionalismo político, se pierde también el derecho, la institucionalización moderna. Para muchos, incluso de áreas político-culturales muy diversas entre sí, probablemente se trataría de una liberación. Hay, en efecto, quien dice: este derecho procedimental, cierto, tercero *super partes*, ya no es posible, en virtud de la pérdida del vínculo con el espacio, con los límites, con la autoridad de los Estados, con la misma noción de ciudadanía democrática, debida a los poderes ilimitados de la economía, que escogen un derecho *à la carte*, poniendo, incluso, a diversos ordenamientos jurídicos a competir entre sí, en función de su optimización económica. Deberíamos abandonar las nostalgias, desmitificar, particularmente ahora que el derecho ha sido “derrotado”. Naturalmente este “derecho global” es casi exclusivamente privado y del comercio internacional, o funcional a éste. Obviamente se razona sobre los costos de ello, sobre el tipo de “prestaciones” que perdemos, si son asegurable de otra manera, o si bien podemos rescatar lo esencial. Hay quien se aventura más allá, sosteniendo que, en el fondo, ese “ocaso” es bienvenido: el *ius publicum* no era, a fin de cuentas, tan grande, dado que, habiendo superado la etapa “estatal”, primero, y luego “democrática-constitucional”, finalmente se liberará la energía comprendida en lo “concreto”: en nombre del particularismo de “antes”, contra la abstracta ideología universalista y/o las pretendidas formulaciones “leviatánicas”; o bien en nombre de la *potencia* del “más allá”, es decir de la superación vía “multitudinaria” del capitalismo gracias al pleno despliegue de sus fuerzas a escala glo-

bal, de acuerdo con la recuperación “desconstruccionista” y “posfoucaultiana” de un lugar común marxista.²

Intentemos ver por el contrario dentro de este “vacío de derecho público”, como justamente lo llama Luigi Ferrajoli. Temo que nos encontraremos los instrumentos de la así llamada “guerra global al Terror”. El “terrorismo internacional” (fórmula genérica que ya resulta útil para los contextos más diversos, precisamente de Chechenia a Irak) representa el aliado más confiable –y en definitiva la verdadera fuente de legitimidad– de la política de emergencia que se está afirmando en Occidente. Ésta opera esencialmente con fines internos: es decir, apunta no tanto a resolver los problemas conflictivos de la política internacional y a golpear selectivamente los fenómenos terroristas, sino a asegurar, produciendo un consenso pasivo, la necesidad de fidelidad y de delegación, y a desmontar de manera aparentemente *soft* y gradual aquellos vínculos que constituyen los presupuestos y los límites de la democracia “tomada en serio”, y no sobre el *spot* de exportación. Bajar lo más posible el nivel de esos vínculos, o incluso liberarse de ellos, a través del acostumbrarse a dosis cotidianas de “excepción”, a una ruptura casi-normal del marco de las reglas, a una mezcla de suspensión del derecho y una pseudo-juridificación (desde la *Patriot Act* I y II hasta Guantánamo y Abu Ghraib; desde las recientes disposiciones en materia de terrorismo en Italia y en Inglaterra, hasta los campos de reclusión para los inmigrados).

Una especie de *schmittismo oceánico* (al cual no le resultan extrañas las recientes traducciones en Estados Unidos de las obras de Schmitt y, en general, de la apropiación de su pensamiento por parte de la cultura neoconservadora que inspira a la actual administración de ese país), superficial, burdo y limitado. En efecto, éste pretende conjugar el globalismo pospolítico y el militarismo hipersoberano, teología de la técnica y moralización misionaria del mundo, espontaneidad de los poderes salvajes y tradicionalismo. No sólo: mientras que en Schmitt la excepción desde un punto de vista teórico representa el origen del orden, su concepto-límite que lo “explica”, es políticamente un intento consciente para darle una respuesta extraordinaria a una crisis extrema, hoy asistimos a la banalización de la emergencia, que se convierte en un ins-

² Me refiero obviamente a HARDT, M. y A. NEGRI, *Impero. Il nuovo ordine della globalizzazione*, trad. it., Milán, Rizzoli, 2002.

trumento cotidiano, una conservación del *status quo* a partir de prácticas discriminatorias, suspensiones, procedimientos *ad hoc*, todo ello entrelazado con procedimientos “normales” –pero siempre más lábiles e inasibles– del estado de derecho.

No la soberanía que funda a la norma, neutralizando el estado de excepción, no la arritmia de lo “político” institucionalizada en lo jurídico, sino la excepción que se vuelve norma, un dispositivo jurídico-moral indistinto privado de certeza y coherencia, sino con acentuados rasgos ideológicos. En suma, la misma noción de “estado de excepción”, en la medida en la que es global y permanente (la norma fundamental de la inseguridad global) es una contradicción en términos. Es antischmittiano.

No es casualidad que el “estado de excepción” teorizado por Schmitt como la “clave” política de lo moderno está situada, determinada, confinada y avocada a la estabilización. Es decir, presupone una cierta noción de unidad política, “dentro” y “fuera” de los límites. ¿Podemos prescindir simplemente de ella? ¿O lo “político” corre el riesgo de perderse así en la que es su peor venganza, la de ser desconocido y ser ilimitado? ¿Una política “excepcional”, sin un espacio, sin *límites*, y al fin y al cabo, sin ciudadanía –que no es casual que desfonde al derecho moderno y que además rechaza razonar sobre las condiciones ciertamente paradójicas pero que plantean de manera urgente una reordenación política-pluralista de lo “global”– no es lo más hostil y peligroso que pueda darse?

Queda claro que estamos subrayando el riesgo de una evolución que todavía no se cumple, que sin embargo ya está anunciada por una serie impresionante de síntomas, los cuales no pueden más que ser entendidos como contingencias aisladas, pero que deben ser considerados en su conjunto como un posible “desechamiento de un paradigma”. Más aún si esas lesiones y deformaciones de lo “jurídico” están encubiertas por una retórica general del peligro que todo lo absorbe, lo explica y lo justifica frente a la opinión pública. No es casual que “desconstitucionalización” y “posdemocracia” sean los términos –más indicativos de un problema que de categorías conceptuales– que ya han adquirido amplia aceptación en el debate público y científico, para registrar y sintetizar ciertos fenómenos regresivos que ya ahora se daban por descontados, paradójicamente mientras que el Occidente pretende erigirse como paladín de los “valores” democráticos de exportación. Tal vez la “de-

mocracia occidental” debe ser exportada a otros lados porque ya es un objeto averiada en nuestra casa.

Mientras que su nueva calificación que es la inmanente tarea normativa que tenemos de frente, y que debería ser el primer punto de una política de neutralización “crítica” del miedo global, no parece entrar, para nada, en la agenda de los gobiernos. Y con frecuencia ni siquiera de los “clérigos”.

Examinaré tres recientes propuestas teóricas norteamericanas relativas a los “precios” que las democracias deben acostumbrarse a pagar para protegerse: se trata de las planteadas por Alan Dershowitz, Bruce Ackerman y Michael Ignatieff. Si bien son diversas, las tres dan por descontado que se debe pagar un precio, que el 11 de septiembre representa una fractura epocal que imponen revisar el marco político y constitucional del Occidente y que hoy el problema principal sea el de cerrar las filas en nombre de la seguridad.

Para Dershowitz –uno de los abogados norteamericanos más destacados, docente en la *Law School* de Harvard y autor de *Why Terrorism Works?*–, frente al “terrorismo antioccidental” es necesario realizar una especie de esterilización del contexto: las causas no importan, la génesis histórico-política tampoco. Sólo cuenta la eficacia y la intransigencia de la respuesta. El paradigma de esta estrategia de neutralización es el zoológico: como los animales feroces, no se debe buscar “modificar las propensiones naturales”, sino construir “simplemente una barrera insuperable entre ellos y nosotros”.³ Terrorista se nace, por lo tanto. Y quien es señalado “naturalmente” por esa ferocidad, deberá ser segregado, echado más allá de un muro. Puede tal vez asombrar la mezcla de simplismo y de arrogancia que revelan afirmaciones de este tipo, así como su trasfondo latamente racista, de manera particularmente inquietante porque no se trata de tesis elaboradas por una mente desprovista de formación. En realidad aquí emerge una tendencia de fondo, que se ha difundido en la cultura neoconservadora estadounidense y que se intenta exportar también a Europa, a echar mano de un uso político del concepto de “naturaleza”, a la desnaturalización discriminatoria de un presunto universalismo autotutelado y confinado, a la penalización de los *status* naturales y/o sociales (con una espantosa regresión premoderna y preiluminista), a la reivindicación de identidad de la presunta primacía de

³ Cfr. DERSHOWITZ, A. M., *Terrorismo*, trad. it., Roma, Carocci, 2003, pp. 21 y ss.

ciertas civilizaciones. Se trata de la presuposición de una especie de sentido común políticamente incorrecto, simplista y “valiente”, tranquilizador e innovador, que hace de las propias limitaciones una fuerza, y que permite anular los viejos lastres del racionalismo político y del universalismo jurídico modernos, demasiado onerosos y emancipadores. El miedo y la agresividad, el luto y el espectáculo de la violencia son compensados culturalmente por una construcción ideológica legitimadora, que le asigna permanentemente el papel del justo a quien es más fuerte, negando cualquier carga de reciprocidad y reintroduciendo de manera explícita aquellas cláusulas de exclusión que el liberalismo económico, sobre todo en sus fases más salvajes, ha siempre practicado y reivindicado.

Para Dershowitz, la hipocresía de Occidente no tiene más justificaciones cómodas frente al desafío planteado por el nuevo enemigo. Por ejemplo, la lucha por la causa palestina no sólo debe ser considerada de inmediato como terrorismo, sino que representa de alguna manera el origen del 11 de septiembre, de la guerra global a Occidente, gracias también a la debilidad y condescendencia de Europa, de la ONU y del Vaticano respecto de ella. La comunidad internacional en los últimos treinta años habría recompensado a los terroristas.⁴ Es interesante hacer notar el hecho de que Dershowitz olvida que a la cabeza de esa lista de cómplices están precisamente los Estados Unidos, que no sólo se limitaron a “recompensar”, sino que también *organizaron* escuadrones de la muerte, asesinatos políticos, atentados, fundamentalistas islámicos, etcétera.

En realidad, ese enfoque revela de manera cruda cómo en la actual “retórica del terror” no son las acciones las que califican al terrorismo (si no es en los discursos propagandísticos, que por otro lado son los únicos respecto de los cuales la mayor parte de los medios de comunicación parecen ser indulgentes), y ni siquiera la legitimidad de las causas, sino sólo el hecho de que quien arbitrariamente se ha arrogado el derecho de distribuir esas “patentes”, porque la fuerza se lo permite, califique como el “otro”, el extraño, el hostil a cualquier individuo de la política internacional (tal vez incluso a quien actúe reivindicando un derecho propio que le ha sido negado), desconociendo sus razones –aun cuando estén justificadas por el derecho internacional– y la “dignidad”

⁴ *Ibidem*, pp. 37 y ss.

de las mismas. Ello presupone una lógica precisa, totalizadora y anti-universalista, la de la deshumanización y de la jerarquización del ser humano. Una absolutización “moral” de la hostilidad, que es perfectamente simétrica con la violencia de los atentados, incentivándola. La categoría “enemigo absoluto global” es, al mismo tiempo, sustancial y genérico, genera identidad y es abstracto, ubicuo e invisible, icono y misterio. Es perfecto para desinstitucionalizar el conflicto, “autorizando” lo que, de otra forma, no sería posible en las democracias constitucionales. De esta manera, también lo que parecía que habíamos conquistado para siempre, aquello que, siguiendo a Bobbio, considerábamos por razones sobre todo teóricas, más que éticas, un presupuesto indisponible y ya no sujeto a discusión —el derecho *absoluto* a no ser torturados, a no ser esclavizados (es decir la prohibición taxativa e inderogable de tratar a las personas como cosas)— vuelve a ser objeto de decisión política en la agenda del mundo presuntamente liberal, y sujeto de una liquidación teórica en Harvard.

Dershowitz parte de una constatación: la tortura existe, es un hecho con el que tenemos que hacer las cuentas, más aún en tiempos difíciles. Por lo tanto, es una cosa de “almas puras” —o peor aún, de irresponsables carentes de todo espíritu patriótico— pensar combatirla eficazmente, luchar por proscribirla en los hechos, haciendo valer la normatividad restrictiva del Estado constitucional de Derecho; la cultura política y jurídica debe limitarse a registrar y a racionalizar la necesidad de un poder policiaco global. Por lo tanto es mejor “institucionalizar” la tortura, preverla oficialmente.

Un sistema como el de los Estados Unidos, basado en los controles recíprocos y en los equilibrios entre los diversos poderes, requiere que todas las acciones del presidente, así como todas las iniciativas legislativas y militares, sean coherentes con las leyes vigentes. Si es necesario torturar en el caso de un terrorista involucrado en un atentado inminente, entonces las leyes que nos gobiernan deben prever esta práctica.⁵

He aquí planteado el “neoconstitucionalismo” de la tortura. En una óptica utilitarista (Dershowitz invoca a Bentham como “referencia

⁵ *Ibidem*, p. 145.

intelectual tutelar”), no caben dudas sobre la oportunidad moral de utilizar ciertas “prácticas”:

El simple análisis de los costos y de los beneficios que se derivan del uso de una tortura no letal parece proporcionar una solución absolutamente indiscutible: es ciertamente mejor infligir un dolor no letal a un terrorista culpable, el cual está escondiendo ilegalmente información necesaria para desactivar un acto terrorista, que permitir la muerte de un gran número de víctimas inocentes.⁶

Naturalmente también los simples “sospechosos” pueden recibir un tratamiento “oportuno”. ¿Pero en qué consiste concretamente esto? Por ejemplo:

en insertar una aguja esterilizada bajo las uñas de las manos para provocar un dolor insoportable, sin causar, con ello, serias amenazas a la salud o a la vida del sujeto, o bien el método utilizado en la película *El corredor de maratón*, es decir, el uso de un taladro de dentista en un diente no anestesiado.⁷

En el fondo, se pregunta Dershowitz, si aceptamos la pena de muerte, ¿por qué deberíamos rechazar algo que produce efectos menos extremos? Sólo, responde, por causa de una “manifestación irracional de hipocresía”.⁸ Además de no manifestar ni siquiera algún tipo de duda sobre la pena de muerte, Dershowitz no concibe que esté en juego la dignidad de una persona, su integridad psico-física en cuanto tal y, por ello, eminentemente universal, substraída de la lógica mercantilista del cálculo del costo-beneficio. En efecto, una lógica de mercantilización general, de unificación global del dominio “objetivo” del “medio”, probablemente la “subjetividad jurídica”, las mismas premisas constitutivas de la construcción del individuo moderno y de la noción de libertad, se vuelven estructuralmente problemáticas. También así se explica la incompreensión de lo prohibido, la devaluación del rechazo que representa la legalización de la tortura. ¿Pero entonces Abu Ghraib es un asunto de unas pocas “manzanas podridas”, un desagradable error

⁶ *Ibid.*

⁷ *Ibidem*, p. 137.

⁸ *Ibidem*, p. 143.

y no, más bien, el símbolo, el producto coherente de una lógica precisa? Las contradicciones y los contragolpes de *esta* globalización asimétrica y excluyente corren el riesgo de producir un efecto disruptivo: la salida del *tiempo de los derechos*.

En la perspectiva de Ackerman, propuesta en *The Emergency Constitution*, alimentada por principios *liberales* y por buenas intenciones, pero subalterna a la agenda neoconservadora, existe el intento por delinear una especie de “estado de excepción” bonificado y “limitado”.⁹ Dado que algunas degeneraciones ya están ocurriendo, intentemos, al menos, gobernarlas. Remitiéndose al viejo debate de la época de Weimar sobre la oportunidad y los riesgos, para la salvaguardia de la democracia, de prever institucionalmente el “estado de excepción”, intentando purificarlo (aunque justamente el caso paradigmático de Weimar no es el que mejor abona en ese sentido...), Ackerman intenta definir los vínculos de la emergencia esforzándose por imaginar un sistema de controles y de garantías (el voto del parlamento sobre la atribución de plenos poderes al ejecutivo, la breve duración de los mismos, vigilancia sobre la información que es confiada a la oposición, “compensaciones” económicas particulares a las “víctimas inocentes” de las medidas extraordinarias, etcétera). No obstante, llama la atención la previsión de situaciones de hecho concretas como la “detención preventiva masiva”, “pesquisas genéricas”, “acciones preventivas” con base en la “distinción elemental amigo-enemigo”,¹⁰ y en el intento de volver a “racionalizarlas”. Pero más allá de las incongruencias específicas y a las graves concesiones, lo que resulta es la pretensión intelectual ingenua de someter a un tratamiento “analítico” neutralizador aquello que se sustrae estructuralmente del mismo, representado una desmesura que no puede reglamentarse en nombre de la “decencia”; la confianza opaca con la que se considera que una vez abierta una perturbación, un “desgarre” como decía un gran “jacobino reaccionario” italiano –Gianfranco Miglio–, en la constitución, un poder que por su definición es “absoluto” como el poder gubernamental de emergencia, puede éste ser sometido realísticamente a procedimientos, frenado en su dialéctica casi ineluctable y en todo caso siempre posible entre la “dictadura comisaria” y la “dictadura soberana”, una transformación cuyo juez último no

⁹ ACKERMAN, B., *La costituzione di emergenza. Come salvaguardare libertà e diritti civili di fronte al pericolo del terrorismo*, (A. Ferrara, ed. it), Roma, Meltemi, 2005, p. 15.

¹⁰ *Ibidem*, pp. 55, 56 y 61.

puede sino ser el mismo custodio político de la excepción misma. Ello más aún en los regímenes mediáticos de masa, que siempre están atravesados por pulsiones plebiscitarias. Ello es así porque, en un primer plano, con la excepción ya no son las normas, sino el *opaco núcleo decisorio de la política* en cuanto tal, aquel “residuo originario” probablemente necesario de *Gewalt* (poder puro, violencia coactiva “cuasi-natural”) que la institucionalidad neutraliza y esteriliza, pero que, si es vuelto a autorizar, incluso a través de procedimientos preestablecidos, puede volver a adquirir toda su imprevisible carga “simbólica” eversiva y/o desestabilizadora, rompiendo en esencia con el nexo biunívoco con el derecho existente y monopolizando plenamente el yacimiento de la energía política de una sociedad. Ello también es así, porque el verdadero fin de la “constitución de emergencia” no es tanto la eficacia represiva como la “función de generar confianza”,¹¹ es decir, la reafirmación del poder después de producida la “herida”, de la confirmación de su legitimidad frente al público. La emergencia es pues una cuestión psicológica, porque se trata de dar la impresión de una reacción: “A pesar del horror, las muertes y el dolor, el gobierno americano sobrevivirá a la tragedia. Y deberá demostrar –rápidamente– no desmoralizarse frente al enemigo terrorista que acecha”.¹²

El mecanismo teórico de Ackerman es similar al de Ignatieff: el problema de fondo es que el universalismo jurídico y los derechos fundamentales nos pertenezcan, sean una reserva áurea occidental, que siempre resulta útil recordar para legitimarse y respecto a la cual siempre estamos en una posición de ventaja porque forma parte de nuestro horizonte. Por lo tanto, el primer paso, tal vez de buena fe, es siempre el de afirmar su relevancia. Pero se trata de una especie de validez “ideológico-moral”, porque cuando se pasa a la efectividad, a las técnicas de garantía, a las políticas concretas del derecho, aquella validez se vuelve mucho menos perentoria y taxativa. Comencemos los intentos por producir argumentos “razonables” y “pragmáticos” –pero que a veces parecen sofismas claramente auto contradictorios– a favor de suspensiones, limitaciones de derechos, distinciones entre ellos y ajuste de los planos. Por ejemplo, Ignatieff en *The lesser Evil* reconoce con énfasis que una “sociedad liberal” es aquella que se empeña por respetar los

¹¹ *Ibidem*, p. 24.

¹² *Ibidem*, p. 23.

derechos de quien no respeta para nada los derechos y a tratar como “humanos” a quienes se han comportado inhumanamente. Más allá del frecuente uso ambiguo e históricamente discutible del término “liberal” en lugar del de “democrático-constitucional”, y del inadecuado, inmune y meramente retórico, posible uso discriminatorio de la noción de humanidad y de sus aporías, es cuando se aterrizan en el mundo concreto cuando emergen duramente las incongruencias y las asimetrías negadas por el internacionalismo *liberal*. Los derechos humanos, dice Ignatieff, son independientes de la conducta; pero de la misma manera en la que los derechos políticos pueden ser suspendidos si alguien es condenado por la comisión de ciertos delitos, “algunos otros derechos” civiles, por ejemplo el “derecho al control jurisdiccional de la detención” (*the right of judicial review of detention*) –o bien el *habeas corpus*– “podrían ser revocables en caso de emergencia, si la necesidad lo impone” (*might be revocable in emergencies if necessity dictates*).¹³

En suma, si bien se plantea que los derechos son universales; esa “universalidad” genérica incluso le permite al Occidente instrumentalizarlos políticamente, cuando el interés de la Hiper-potencia norteamericana lo requiere y las relaciones de fuerza aseguran que los costos serán pagados esencialmente por los “liberados” y no por los “libertadores”. Sin embargo, la función de los derechos puede ser cumplida sólo si los mismos son “flexibles”,¹⁴ es decir si se pierden los corolarios primarios de una universalidad “tomada en serio”, o bien su rigidez, o la intransigencia del principio de igualdad (que prohíbe supresiones, *status* particulares y tratos discriminatorios), o la reciprocidad, no retórica, sino efectiva. Es decir, si se acepta que en la aplicación de los derechos y en el discurso de legitimación que los sustenta, se le atribuya una “plusvalía política” a Occidente.

De esta manera, paradójicamente, de ser un vínculo al poder y ser un proyecto emancipador, los derechos malentendidos de ese modo se convertirían en la cobertura y en el alimento de un “estado de excepción permanente y cotidiano”, encaminado a la reproducción del *orden occidental*. No es casual que las presiones sobre los órganos de garantía que se obstinan a aplicar de manera rigurosa los principios constitucionales

¹³ IGNATIEFF, M., *The lesser Evil, Political Ethics in an Age of Terror*, Edinburgo, Edinburgh University Press, 2005, p. 34 (trad. it. de G. B. Andornino, *Il male minore: l'etica politica nell'era del terrorismo globale*, Milán, V&P, 2006).

¹⁴ *Ibidem*, p. IX.

hayan crecido espantosamente, con el corolario de acusaciones frente a la opinión pública de jugar a favor del “enemigo”. Esa lógica, que se funda en la idea del chivo expiatorio, de la militarización de las conciencias, de la negación de la mediación (jurídica, pero no sólo), del compromiso asimétrico que pretende ser “puro” –lógica que es típica de una época no sólo de terror, sino también de “narraciones únicas” del mismo– no puede ser contrastada sólo de manera defensiva. Es necesario un trabajo radical encaminado no sólo a mantener la higiene conceptual y a la denuncia, sino a la lucha por la que un tiempo era llamada “hegemonía cultural”, que no ha desaparecido en absoluto, como nos lo han pretendido hacer creer astutamente. También el derecho artificial moderno, que no puede lograrlo todo, ni es capaz de “sostenerse” por sí mismo, pero que es decisivo e insustituible en ese *minimum* que puede y debe ser asegurado en las secularizadas sociedades pluralistas, vive de presupuestos culturales, pasionales, simbólicos, de cuya elaboración no podemos desinteresarnos, ni siquiera en nombre de la “forma”.